

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 050-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 1 3 ENE 2016

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 13700 de fecha 02 de abril de 2014, Hoja de Registro y Control N° 14399 de fecha 09 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 21072 de fecha 21 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 21598 de fecha 25 de mayo de 2015; e Informe Técnico – Legal N° 797-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de diciembre de 2015, respecto del administrado José Domingo Briceño Ávila sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;







GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 050-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 1 3 ENE 2016

Que, mediante Hoja de Registro y Control Nº 13700 de fecha 02 de abril de 2014, el administrado José Domingo Briceño Ávila solicitó la adjudicación de un terreno eriazo con un área de 13.8529 Has., ubicado en el Sector San Francisco de Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; asimismo, reiteró su pedido y solicitó se anexe documentos a su expediente a través del escrito s/n con Hoja de Registro y Control Nº 14399 de fecha 09 de abril de 2015;

Que, mediante Citación Nº 168-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 de fecha 01 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, se le notificó al administrado señalando fecha para inspección ocular a realizarse el día 10 de julio de 2015, previo pago por derecho a trámite correspondiente, y al no haberse acreditado el pago oportunamente, se le notificó con el Oficio Nº 1384-2015/GRP/490000 de fecha 29 de setiembre de 2015, fijándose como fecha para inspección ocular, el día 06 de octubre de 2015, debiendo cumplir con el pago, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento;

Que, el artículo 191º de la citada Ley, señala que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, el artículo 186º numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, establece que "recibida la solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas. De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud";

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 797-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de diciembre de 2015, expedido por el Área de Eriazos, se determinó que habiendo transcurrido el plazo otorgado al administrado y al no subsanar lo advertido en el Oficio N° 1384-2015/GRP/490000, debidamente notificado con fecha 30 de setiembre de 2015, ha incurrido en la causal de abandono previsto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, concordante con







GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 050-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Plura, 1 3 ENE 2016

el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante Expediente Nº 13700-2014 respecto del administrado JOSÉ DOMINGO BRICEÑO ÁVILA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado JOSÉ DOMINGO BRICEÑO ÁVILA, en su domicilio ubicado en Caserío Chocán – Querecotillo – Sullana – Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia Regional do Saneamiento Fisico Legal de la propiedad Rural PRORUGAL

bog. Olga Schedad Trettes Martin Gerente Regional